

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 344 DE 10/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetailed, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Radicado No. 20195606132702 de 26 diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606128592 del 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional DESUC-SETRA 39.2, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. S 2019, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476023 del 13 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa XVN490, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Sincelejo Tolviejo km 15+300, nombre del conductor John Jairo Florez Londoño, cédula de ciudadanía No 102040201 y tarjeta de operación No. 143389, en el que se le aplicó el artículo 49 literal e) de la Ley 336 de 1996, toda vez que, toda vez que, presta el servicio no autorizado, en razón a que el vehículo no tiene ruta en el lugar de la infracción ya que se evidenció en el FUEC presentado que su ruta es Origen Titiribí, destino Santa Marta.

9.2. Radicado No. 20195605979062 de 08 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605955702 del 1 de noviembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional SETRA-SOAPO 29-, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. S 2019 -07204, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 360980 del 17 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa TDY836, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Hipódromo-Llano grande Km 9 Glorieta Rio Negro Aeropuerto, nombre del conductor Jesús Alonso Martínez Pérez, cédula de ciudadanía No 1128390963 y tarjeta de operación No. 108164, en el que se le aplicó el artículo 49 literal c) de la Ley 336 de 1996, toda vez que el conductor no está relacionado en el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que, de conformidad con el reporte levantado por los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.**, presuntamente a través de los vehículos de placas TDY836 y XVN490, vulnera las normas de tránsito, por prestar el servicio de transporte, incumpliendo los requisitos que son exigidos para el porte del Extracto Único del Contrato FUEC.

En tal sentido, este Despacho considera que existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.**, presuntamente: i) Presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, sin los correspondientes datos.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, sin los correspondientes datos.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con número No. 360980 del 17 de octubre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placa TDY836, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio sin que el conductor esté debidamente Identificado en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte en la Vía Hipódromo-Llano grande Km 9 Glorieta Río Negro Aeropuerto.

Así mismo, de conformidad con Informe Único de Infracción al Transporte No. 476023 del 13 de diciembre de 2019 impuesto al vehículo de placa XVN490, vinculado a la Investigada presuntamente prestaba el servicio de transporte especial, en la Vía Sincelejo Tolviejo km 15+300, cuya ruta no se encontraba incorporada en el FUEC, que portaba

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la Investigada, presuntamente vulnera las normas del sector transporte toda vez que al estar habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, debe contar con toda la documentación para la ejecución de la operación de transporte, esto es el porte del Formato de Extracto Único del Contrato, cumpliendo con los requisitos y datos que se requiere para la expedición de dicho documento; escenario que no ha sido efectuado por la empresa aquí Investigada.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁷, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁷ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Así mismo el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con el contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el cual debe contener ciertos datos para la expedición y porte de tal documento, veamos:

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 360980 del 17 de octubre de 2019 impuesto en la Vía Hipódromo-Llano grande Km 9 Glorieta Rio Negro Aeropuerto, al vehículo de placa TDY836, y así mismo el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476023 del 13 de diciembre de 2019 impuesto al vehículo de placa XVN490, por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 - 8.,** presuntamente presta un servicio de transporte sin contar con el contenido que se requiere en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), esto es los correspondientes datos de la actividad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transportadora, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, sin los correspondientes datos.

Que de conformidad con los informes levantados por los agentes de tránsito No. No. 360980 del 17 de octubre de 2019 impuesto al vehículo de placa TDY836, y así mismo el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476023 del 13 de diciembre de 2019 impuesto al vehículo de placa XVN490, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte para la expedición y porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC); toda vez que la norma que regula el FUEC, es clara en cuanto a incorporar los datos de la operación de transporte en dicho documento, puesto que este, es imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8.**, desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8.**, por los cargos arriba formulados, al

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Administrativo, a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., con NIT. 811036370 – 8.**

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.02.10 12:57:33 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

344 DE 10/02/2022

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S. NIT. 811036370 – 8

cavitransltda@yahoo.com.ar

CL 33 SUR NO 43A 37

Envigado-Antioquia

Redactor: Nicoole Lorena Cristancho Martínez

Revisor: Miguel Triana Bautista

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811036370-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84678
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 08 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,159,336,850.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 33 SUR NO 43A 37
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4442419
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173692419
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cavitransltda@yahoo.com.ar

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 33 SUR NO 43A 37
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4442419
TELÉFONO 3 : 3173692419
CORREO ELECTRÓNICO : cavitransltda@yahoo.com.ar

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
cavitransltda@yahoo.com.ar

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2308 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 30 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 121817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 121817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-46	20170330	JUNTA DE SOCIOS	ENVIADO	RM09-121817	20170724
AC-50	20171121	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIADO	RM09-124470	20171204
AC-53	20190716	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIADO	RM09-137729	20190801

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2032

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LICITAS. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TERRESTRE DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES PARA TURISTAS, EJECUTIVOS, TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE DE CARGA NO SOMETIDA A RUTAS, NI HORARIOS Y DE OPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, DENTRO DE LOS PARÁMETROS Y NORMAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, PODRÁ:

1. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES A JURÍDICAS: ARRENDAR VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR A RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS ELEMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LA EJERCE, EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN MEDIO A FIN CON SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, GUÍA TURÍSTICA Y AFINES PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS CLIENTES. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIA AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. (SIC)4 HACER INVERSIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. A. REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, ATÍPICOS O NO, TALES COMO SEGURO, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, OUTSOURCING, UNIONES TEMPORALES Y MAQUILA ENTRE OTROS ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLAS POR LA SOCIEDAD. B. DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. C. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES O RIESGO COMPARTIDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. D. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. E. SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACIÓN TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTE SOBRE LA MATERIA. F. OPERAR EN

CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SIMILARES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN ELLA. G. PROMOVER O CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, REPRESENTAR O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÉN O NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. H. INVERTIR RECURSOS EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIER DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL. I. EL OFRECIMIENTO DE SUS SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS RADICADAS EN EL EXTERIOR, CON EL ÁNIMO DE ATENDERLOS EN SUS DIFERENTES NECESIDADES EN PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. J. LA PROMOCIÓN POR DIFERENTES MEDIOS PUBLICITARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS EN LOS PAÍSES QUE PUEDEN ESTAR INTERESADOS EN CONTRATAR LOS SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	580.000.000,00	580.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	580.000.000,00	580.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	580.000.000,00	580.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 31 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 141391 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAÑAS VILLA OSCAR ALEJANDRO	CC 1,037,589,197

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2308 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VILLA YEPES LUZ AMPARO DE LAS MERCEDES	CC 21,953,017

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

1. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL.- COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.- LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON TAL LIMITACIÓN PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY.- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE.- RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS.- ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, SERÁN PRESENTADOS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124471 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PAREJA ARAQUE JUAN JOSE	CC 70,046,728	6046

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2783 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8060 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2011, EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR JORGE ALBERTO ESCOBAR VILLEGAS CONTRA JUAN GUILLERMO CANAS URIBE, EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES PROPIEDAD DEL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS

MATRICULA : 84679

FECHA DE MATRICULA : 20021108

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 33 SUR NO 43A 37

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 4442419

TELEFONO 3 : 3173692419

CORREO ELECTRONICO : cavitransltda@yahoo.com.ar

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,159,336,850

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15247, **FECHA:** 20180414, **ORIGEN:** ALCALDIA MUNICIPAL,

NOTICIA: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO CONTRA TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS -

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,007,672,767

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E68325621-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cavitransltda@yahoo.com.ar

Fecha y hora de envío: 10 de Febrero de 2022 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Febrero de 2022 (16:05 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330003445 de 10-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S. NIT. 811036370 – 8

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-344.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.